

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., once de noviembre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00531-00

Teniendo en cuenta las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de esta ciudad para que proceda a corregir la anotación 24 del folio de matrícula inmobiliaria 50S – 1736 por cuanto se registró “embargo” cuando lo ordenado y comunicado con oficio 154 de 31 de enero de 2022 fue la inscripción de la demanda, de manera que incurrió en error de ahí la corrección solicitada.

La corrección del registro solicitado deberá acreditarlo en el término de cinco (5) días, so pena de las sanciones legales (art. 44 CGP).

Por secretaría ofíciase adjuntando al remisorio PDF15 y 24.

SEGUNDO. Como quiera que el abogado Milton David Becerra Ramírez presentó solicitud en PDF36 se entiende por revocada la sustitución hecha al abogado Leonardo Pérez Castellanos como apoderado del demandado PDF20.

TERCERO. Reconocer personería al abogado Segundo Edgar Morantes Morantes como apoderado del demandado en los términos del memorial de sustitución allegado PDF30.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Segundo Joaquín Porras Cepeda de todas las providencias dictadas dentro del

presente asunto e incluso del auto admisorio a partir de la notificación por estado del presente proveído.

QUINTO. Por secretaría súrtase el traslado el recurso de reposición que allegó el demandado contra el auto admisorio de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General (PDF33).

SEXTO. No se da trámite a la solicitud de notificación que allegó el apoderado parte actora en PDF36 dado que fue remitida a dirección física y por tanto debe cumplir cabalmente con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General y lo allegado tan solo es la certificación de entrega del citatorio sin que obre el citatorio ni el aviso como tampoco el auto a notificar con anexos debidamente cotejados.

SÉPTIMO. Requerir a los abogados Leonardo Pérez Castellanos y Segundo Edgar Morantes Morantes para que en lo sucesivo den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 artículo 78 del Código General concordante con el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022 en cuanto a remitir un ejemplar de la todas las solicitudes y actuaciones radicadas en el juzgado a cada una de las partes.

Vencido el término de traslado del recurso interpuesto por el demandado contra el auto admisorio ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolverlo.

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.